

CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura le fue turnada la "Minuta con Proyecto de Decreto el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de prohibición del matrimonio infantil".

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 39, 45 numeral 6 incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como la fracción I del inciso 1 del artículo 80, los artículos 81, 82, 84, 85, numeral 1, fracción I del artículo 157, numeral 1, fracción IV del artículo 158 y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que ha formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

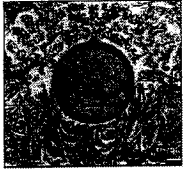
- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Minuta.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Minuta en la que se resume su contenido, motivos y alcances.



- III. En un tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de esta Comisión expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las reformas y adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 13 de febrero de 2018, el Senador David Monreal Ávila del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones al Código Civil Federal", la cual fue turnada en la misma fecha por la Mesa Directiva del Senado de la República mediante Oficio No. DGPL-2P3A.-526 y bajo el número de expediente 10052 a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos.
2. Con fecha 16 de octubre de 2018, la Senadora Josefina Eugenia Vázquez Mota del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal", la cual fue turnada en la misma fecha por la Mesa Directiva del Senado de la República mediante Oficio No. DGPL-1P1A.-1772 y bajo el número de expediente 601 a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda.
3. Con fecha 16 de octubre de 2018, la Senadora Verónica Martínez García del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal", la cual fue turnada en la misma fecha por la Mesa Directiva del Senado de la República mediante Oficio No. DGPL-1P1A.-1737 y bajo el número de expediente 610 a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda.
4. Mediante oficio DGPL-1P1A.-2947 de fecha 6 de noviembre de 2018, la Mesa Directiva del Senado de la República acordó ampliar el turno de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

disposiciones del Código Civil Federal” presentada por la Senadora Josefina Eugenia Vázquez Mota el 16 de octubre de 2018 para quedar en las Comisiones Unidas de Justicia, de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen.

5. Mediante Oficio No. DGPL-1P1A.-5248 de fecha 5 de diciembre de 2018, la Mesa Directiva del Senado de la República autorizó la rectificación de turno de las tres Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal presentadas por las Senadoras Josefina Vázquez Mota y Verónica Martínez García y por el Senador David Monreal Ávila, respectivamente, para quedar en las Comisiones Unidas de Justicia, de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen.
6. En sesión del 21 de marzo de 2019, la Cámara de Senadores aprobó el dictamen correspondiente. La Mesa Directiva acordó remitirla a la Cámara de Diputados en cumplimiento del artículo 220 del Reglamento del Senado para los efectos del artículo 72, inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7. Con fecha 2 de abril de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores con el que remiten el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de prohibición del matrimonio infantil, la cual fue turnada en la misma fecha por Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-2-550 y bajo el número de expediente 2344 a la Comisión de Justicia para su análisis y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

Los integrantes de las Comisiones dictaminadoras en el Senado de la República consideran que la Minuta aprobada protege los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes al prohibir el matrimonio infantil, en concordancia con lo dispuesto

en diversos ordenamientos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como la legislación nacional, entre los cuales destacan:

- a) La Convención Americana sobre Derechos Humanos en lo concerniente a la obligación de los Estados Partes de respetar los derechos, al derecho a la integridad personal, la protección a la familia y los derechos del niño.
- b) La Convención sobre los Derechos del Niño en lo concerniente al interés superior del niño, al aseguramiento de la protección y cuidado del niño teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley, y a la obligación de los Estados Partes de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención, particularmente en cuanto respecta a la protección del niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico.
- c) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en lo concerniente al compromiso de cada Estado Parte a adoptar las medidas oportunas para hacer efectivos los derechos reconocidos en el mismo, particularmente en cuanto respecta al reconocimiento del derecho a contraer matrimonio, sin que este pueda celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes, así como el derecho del niño a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.
- d) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en cuanto al reconocimiento de la concesión de la más amplia protección y asistencia posibles a la familia, así como que el matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges. También por lo que respecta al deber de adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes.
- e) La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en cuanto a lo dispuesto por el artículo 45, sobre el establecimiento en la legislación federal y local de los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio.



Los legisladores integrantes de las Comisiones dictaminadoras también aseveran que es indispensable y urgente legislar sobre el matrimonio precoz y sus repercusiones dado que origina diversas violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes. Para ello, argumentan que la proporción de la nupcialidad en menores de 19 años representa el 15% de los adolescentes.

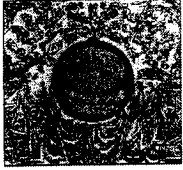
Así mismo, se menciona que enfocándose únicamente en la población unida de 12 a 19 años, se observa que en 2015 hay más mujeres (846,004) que hombre (315,582) en situación conyugal. El 90.3% no asiste a la escuela y el 73.5% declara que tienen algún grado aprobado en la primaria o secundaria; mientras que 25% solo tiene algún grado aprobado en el nivel medio superior o superior. El 11.7% forma parte de la población económicamente activa y la gran mayoría (60.4%) tiene al menos un hijo vivo.

Se recupera la afirmación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en el sentido que el matrimonio a temprana edad y el embarazo adolescente truncan la educación y, con ello, las posibilidades de un mejor desarrollo presente y futuro. La organización "Save the Children" refiere que más de 20,000 niñas son obligadas a casarse cada día en el mundo. En México, 1 de cada 5 mujeres se casa antes de cumplir los 18 años; así mismo, que el 73% de las niñas casadas dejan o son obligadas a abandonar sus estudios para dedicarse al hogar y, finalmente, que niñas casadas sufren 49% más violencia física y 68% más violencia sexual.

En ese orden de ideas, resulta incuestionable la urgencia de adecuar las normas del estado mexicano a efecto de prohibir el matrimonio infantil, ya sea entre o con menores de edad.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Justicia se identifica con el interés y objetivos de la Minuta, encaminados a fortalecer la protección de las niñas, niños y adolescentes. Si bien son plausibles los avances alcanzados en el ámbito legislativo y de políticas públicas, aún quedan tareas pendientes.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

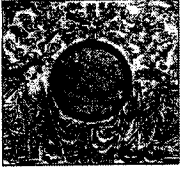
De conformidad a los principios constitucionales del interés superior del menor, en relación con los principios de progresividad, interpretación conforme y pro persona, la obligación del Estado de cumplir con los tratados que garantizan una protección más eficaz a los derechos humanos de los niños:

En opinión de la Comisión Dictaminadora toda persona gozará de los derechos humanos establecidos en la Carta Magna y en los Tratados Internacionales a los que pertenece el país, como lo marca el artículo primero constitucional.

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley” (tercer párrafo, artículo 1 Constitucional).

En la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3 determina “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”.

El matrimonio infantil es una forma de infringir en la garantía de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales. Todos los menores de edad tienen derecho a la salvaguarda de su integridad física y psicológica. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) menciona que el matrimonio infantil se considera una violación a los derechos humanos. A pesar de que existen leyes que lo prohíben, su práctica sigue siendo muy extendida: mundialmente, una de cada cinco niñas se casa o vive en unión libre antes de cumplir 18 años. En los países menos desarrollados la cifra se duplica, con 40 % de las niñas casadas antes de cumplir 18 años, en tanto que 12 % de las niñas se casa antes de cumplir 15 años.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

En México, las niñas desde los 14 años y los niños desde los 16 pueden contraer matrimonio con el consentimiento de sus tutores. Al emanciparse, adquieren legalmente las obligaciones de una persona adulta y pierden los derechos humanos de los niños, lo cual, a esa edad, agudiza su estado de vulnerabilidad. Para evitar este problema, los tratados internacionales más progresistas en la materia han recomendado a los Estados parte legislar para prohibir el matrimonio infantil, estableciendo la edad mínima de 18 años para contraer matrimonio.

El matrimonio infantil pone en riesgo la vida y la salud de las niñas, además de limitar sus perspectivas futuras. Las niñas que son presionadas para contraer matrimonio a menudo quedan embarazadas siendo aún adolescentes, lo que aumenta el riesgo de que se presenten complicaciones durante el embarazo o el parto. Estas complicaciones son la principal causa de muerte entre las adolescentes de mayor edad. La UNICEF recomienda alinear la legislación nacional a los marcos internacionales subiendo la edad a 18 años, sin excepciones.

En cuanto a las reformas legales, la UNICEF considera importantes las acciones para elevar la edad a 18 años y eliminar las dispensas. Se celebra que, ha habido recientemente cambios en las legislaciones en varios países. En estados federales como México, deben lograrse reformas armonizadas en un Estado Federal.

En lo que refiere a la legislación civil mexicana, que permite el matrimonio infantil, suprime o limita el goce y ejercicio de los derechos humanos de los niños. El Estado mexicano tiene la obligación de legislar en el sentido que indican los tratados más progresistas en la protección de los derechos humanos de los niños, y el deber de eliminar todas las normas secundarias que los contravienen.

Enseguida se analizan los principios constitucionales de interpretación que sustentan el deber del legislador de armonizar las normas civiles internas sobre el matrimonio, con las normas internacionales que prohíben el matrimonio infantil. Pues la obligación del legislador de expedir las leyes que prohíben el matrimonio infantil encuentra un primer sustento en el artículo 133 constitucional. Este artículo expresa el principio de supremacía constitucional, señalando que la Constitución y los tratados celebrados por México serán ley suprema de toda la Unión. Representa un sistema de fuentes del derecho, y en relación con el artículo 1 constitucional,

diseña la incorporación de los tratados internacionales de derechos humanos, como fuente normativa del orden jurídico interno. Las fuentes de producción normativa y su aplicación se ordenan no a través de divisiones jerárquicas, sino como un bloque de constitucionalidad que actúa como punto de convergencia en la interpretación de los derechos humanos.

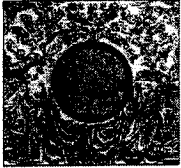
En este sentido, los tratados internacionales como el Comité de los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, así como el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, para proteger de manera más eficaz los derechos humanos de los niños, han recomendado a los Estados parte legislar para prohibir el matrimonio infantil, y elevar a 18 años, tanto para la mujer como para el varón, la edad mínima para contraer matrimonio sin excepción.

SEGUNDA. Esta Comisión Dictaminadora no puede pasar desapercibido que, con fechas 18 de diciembre de 2018 y 21 de febrero de 2019, las Diputadas Carolina García Aguilar y Laura Martínez González, integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Encuentro Social y Morena, respectivamente, presentaron Iniciativas para reformar y derogar diversas disposiciones del Código Civil Federal y el artículo 45 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de las cuales se transcribe su síntesis a continuación:

A) Iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, y reforma el artículo 45 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la Diputada Carolina García Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social:

Esta reforma tiene como objetivo proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, impidiendo que se puedan seguir realizando matrimonios infantiles.

La reforma propuesta establecerá un obstáculo más para evitar que se sigan realizando matrimonios infantiles, por lo cual también se propone eliminar la posibilidad de dispensas que permitan a una persona menor de 18 años contraer matrimonio.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

Asimismo, considerando que es nuestro deber establecer las reformas pertinentes para evitar la violación de derechos, se propone, en seguimiento a la igualdad estructural entre géneros y el principio de no discriminación, se propone derogar el artículo 158 del Código Civil Federal, dado que plantea una restricción de derechos desigual que solo afecta a las mujeres sin justificación ni proporcionalidad.

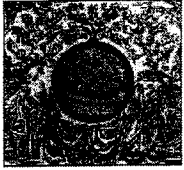
B) Iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, a cargo de la Diputada Laura Martínez González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena:

La iniciativa de mérito tiene por objeto prohibir el matrimonio infantil y establecer como edad mínima para el matrimonio los 18 años, sin excepciones, lo anterior con base a que:

- Las uniones con menores constituyen una violación a sus derechos humanos y afectan gravemente la vida, la salud, la educación y la integridad de las niñas.
- Asimismo, se vulneran los derechos humanos de igualdad, de un trato no discriminatorio, que son derechos consagrados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Ambas iniciativas recibieron dictamen en sentido positivo y en conjunto en sesión del 27 de febrero de 2019, por esta Comisión de Justicia. Esto reafirma el compromiso de esta Cámara de Diputados para darle solución al problema objeto de la Minuta de mérito y, por supuesto, la contribución particular de estas dos legisladoras para lograr un país donde se garanticen con mayor firmeza los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto, y para los efectos de la fracción A, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes la Comisión de Justicia consideramos **aprobar en sus términos** la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, y sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 98 fracciones I y V, 100, 103 fracciones II y IV, 104, 113, 148, 156 fracción I y último párrafo, 159, 172, 187 primer párrafo, 209 primer párrafo, 256, 272 primer y tercer párrafo, 412, 438 fracción I, 442, 473 y 605, y se derogan el artículo 31 fracción I, el Capítulo VI “De las Actas de Emancipación” y los artículos 93, 98 fracción II, 149, 150, 151, 152 153, 154, 155, 156 fracción II, 160, 173, 181, 187 segundo párrafo, 209 segundo párrafo, 229, 237, 238, 239, 240, 435, 443 fracción II, 451, 499, 624 fracción II, 636, 639, 641 y 643 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 31.- Se reputa domicilio legal:

I. (Se deroga).

II. ...

III. ...

IV. ...

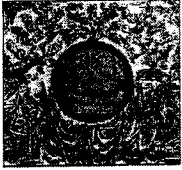
V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

CAPÍTULO VI

De las Actas de Emancipación

(Se deroga)

Artículo 93.- (Se deroga)

Artículo 98.- ...

I. El acta de nacimiento de los pretendientes;

II. (Se deroga).

III. a IV. ...

V. El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. No puede dejarse de presentar este convenio ni aun a pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso, versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 189 y 211, y el Oficial del Registro Civil deberá tener especial cuidado sobre este punto, explicando a los interesados todo lo que necesiten saber a efecto de que el convenio quede debidamente formulado.

...

VI. a VII. ...

Artículo 100.- El Juez del Registro Civil a quien se presente una solicitud de matrimonio que llene los requisitos enumerados en los artículos anteriores, hará que los pretendientes reconozcan ante él y por separado sus firmas. Las declaraciones de los testigos a que se refiere la fracción III del artículo 98 serán ratificadas bajo protesta de decir verdad, ante el mismo Juez del Registro Civil.



Artículo 103.- ...

- I. ...
- II. Si son mayores de edad:
- III. ...
- IV. El consentimiento de las personas contrayentes:
- V. a IX. ...

...

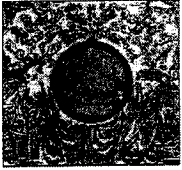
...

Artículo 104.- Los pretendientes que declaren maliciosamente un hecho falso, los testigos que dolosamente afirmen la exactitud de las declaraciones de aquéllos o su identidad, y los médicos que se produzcan falsamente al expedir el certificado a que se refiere la fracción IV del artículo 98, serán consignados al Ministerio Público para que ejercite la acción penal correspondiente.

Artículo 113.- El Juez del Registro Civil que reciba una solicitud de matrimonio, está plenamente autoizado para exigir de los pretendientes, bajo protesta de decir verdad, todas las declaraciones que estime convenientes a fin de asegurarse de su identidad, de su mayoría de edad y de su aptitud para contraer matrimonio.

También podrá exigir declaración bajo protesta a los testigos que los interesados presenten y a los médicos que suscriban el certificado exigido por la fracción IV del artículo 98.

Artículo 148.- Para contraer matrimonio es necesario haber cumplido dieciocho años de edad.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

Artículo 149.- (Se deroga).

Artículo 150.- (Se deroga).

Artículo 151.- (Se deroga).

Artículo 152.- (Se deroga).

Artículo 153.- (Se deroga).

Artículo 154.- (Se deroga).

Artículo 155.- (Se deroga).

Artículo 156.- ...

I. La falta de edad requerida por la ley;

II. (Se deroga).

III. a X. ...

De estos impedimentos sólo es dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

Artículo 159.- El tutor no puede contraer matrimonio con la persona que ha estado bajo su guarda, salvo en el caso de que obtenga dispensa, la cual se le concederá por el Presidente Municipal respectivo, cuando hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela.

Esta prohibición comprende también al curador y a los descendientes de éste y del tutor.



Artículo 160.- (Se deroga).

Artículo 172.- El marido y la mujer, tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin que para tal objeto necesite el esposo del consentimiento de la esposa, ni ésta de la autorización de aquél, salvo en lo relativo a los actos de administración y de dominio de los bienes comunes.

Artículo 173.- (Se deroga).

Artículo 181.- (Se deroga).

Artículo 187.- La sociedad conyugal puede terminar antes de que se disuelva el matrimonio, si así lo convienen los esposos.

... (Se deroga).

Artículo 209.- Durante el matrimonio la separación de bienes puede terminar para ser substituida por la sociedad conyugal.

... (Se deroga).

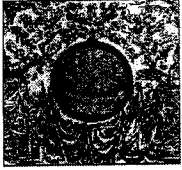
Artículo 229.- (Se deroga).

Artículo 237.- (Se deroga).

Artículo 238.- (Se deroga).

Artículo 239.- (Se deroga).

Artículo 240.- (Se deroga).



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

Artículo 265.- Los que infrinjan el artículo anterior, así como los que siendo mayores de edad contraigan matrimonio con un menor, incurrirán en las penas que señale el Código de la materia.

Artículo 272.- Cuando ambos consortes convengan en divorciarse, no tengan hijos y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron, se presentarán personalmente ante el Juez del Registro Civil del lugar de su domicilio; comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

...

El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos y no han liquidado su sociedad conyugal, y entonces aquéllos sufrirán las penas que establezca el Código de la materia.

...

Artículo 412.- Los hijos menores de edad están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deban ejercerla conforme a la ley.

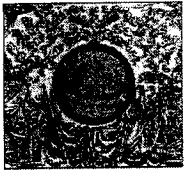
Artículo 435.- (Se deroga).

Artículo 438.- ...

I. Por la mayoría de edad de los hijos;

II. a III. ...

Artículo 442.- Las personas que ejerzan la patria potestad deben entregar a sus hijos, cuando lleguen a la mayoría de edad, todos los bienes y frutos que les pertenecen.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

Artículo 443.- ...

I. ...

II. (Se deroga).

III. ...

Artículo 451.- (Se deroga).

Artículo 473.- El que en su testamento deje bienes, ya sea por legado o por herencia, a un incapaz que no esté bajo su patria potestad, ni bajo la de otro, puede nombrarle tutor solamente para la administración de los bienes que le deje.

Artículo 499.- (Se deroga).

Artículo 605.- Hasta pasado un mes de la rendición de cuentas, es nulo todo convenio entre el tutor y el pupilo, relativo a la administración de la tutela o a las cuentas mismas.

Artículo 624.- ...

I. ...

II. (Se deroga).

Artículo 636.- (Se deroga).

Artículo 639.- (Se deroga).

Artículo 641.- (Se deroga).

Artículo 643.- (Se deroga).



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

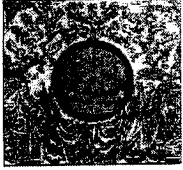
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren pendientes de resolución, continuarán su trámite de conformidad con la legislación aplicable en el momento de la presentación de estos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de abril de 2019.

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			

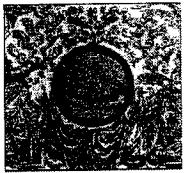


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
4		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
5		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			
6		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
7		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
8		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
9		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			

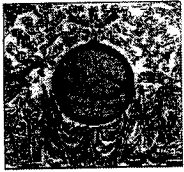


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
10		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
11		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			
12		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
13		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
14		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
15		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			

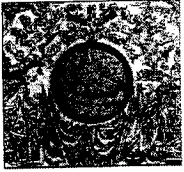


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550



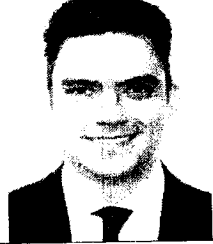



NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
16		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
17		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
18		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
19		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
20		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
21		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			

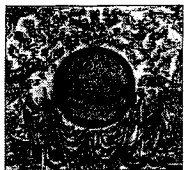


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL EN MATERIA DE
PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL.

EXP. 2344 D.G.P.L. 64-II-2-550

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
22		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
23		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
24		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			
25		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
26		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
27		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Justicia

5

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión le fue turnada la "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del Código Penal Federal y de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, en materia de pensiones alimenticias", presentada por la Dip. Marcela Torres Peimbert el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y suscrita por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que ha formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.